



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	Fl.
EJECUTIVO	012-2014-00244	COOMULGAR	LIGIA ELVIA COGOLLO RODRIGUEZ	50-56C.E

Queda en traslado a las partes del escrito de nulidad presentado por la parte en fecha 08/02/2021 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 16 DE FEBRERO DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 16 DE FEBRERO DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 17 DE FEBRERO DE 2021 HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 19 DE FEBRERO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia ”

ERICK

RADICADO: 13001400301220140024400 INCIDENTE DE NULIDAD

702-170

ANA ACUÑA <abogadanamerica@gmail.com>

Lun 8/02/2021 10:34 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

nulidad ligia cogollo.pdf

Buenas Tardes

Doctor(a)

Cordial saludo

Adjunto Solicitud de incidente de nulidad.

Cordialmente

ANA AMÉRICA ACUÑA ANGULO

ABOGADA

Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm

T.P. 170805 C.S.J

Tel:3006898030

what:3023902245

RAMA JUDICIAL BOLIVAR
OFICINA DE EJECUCION CIVIL
STAMPADO DE CANCELACION
FECHA: 08/02/2021
FIRMA: Rafe

*"El Derecho consiste en tres reglas o principios básicos: vivir honestamente, no dañar a los demás y dar a cada uno lo suyo. "Es el arte de lo bueno y lo equitativo".
Ulpiano 170 - 228 A.C.*

DOCTORA:
CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE CARTAGENA
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO JECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMUGAR
DEMANDADO: LIGIA ELVIRA COGOLLO RODRIGUEZ
RADICADO: 13001400301220140024400

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Respetado Doctora...

ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en San Pelayo, Córdoba, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.986.700 de San Pelayo y con Tarjeta Profesional No. 170.805 del C:S:J, obrando en mi condición de apoderada especial de la señora: **LIGIA ELVIRA COGOLLO RODRIGUEZ**, con cedula de ciudadanía No. 26.171.824, con domicilio y residencia en San Pelayo- Córdoba- demandada en el proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO**.

Y se realicen las siguientes declaraciones y condenas

PRIMERO: Se declare la nulidad de todo lo actuado en este proceso a partir del auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: condenar a la parte demandante en costas.

HECHOS:

PRIMERO: La Cooperativa COOMULGAR instauro una demanda ejecutiva en contra de mi cliente la señora **LIGIA ELVIRA COGOLLO RODRIGUEZ** el 24 de abril de 2014. libraron mandamiento de pago 13 de mayo sobre la pensión

SEGUNDO: La parte actora en el escrito de la demanda toma como lugar de notificación a la parte demandada en barrio el paraíso calle 12 carrera 7 de Cartagena- Bolívar-y posterior nombran curador ad litem 03 de septiembre del 2015.

TERCERO: Nunca notificaron a mi cliente. Ya que la cooperativa mintió sobre la ciudad de residencia de mi poderdante, sabiendo que en la ciudad de Cartagena no

52

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

27. En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.

PRUEBAS:

Solicito tenga como pruebas las siguientes:

1. Poder a mi favor, con recibido a mi correo.
2. Declaración Extraprocesal.
3. Certificación de Residencia de la inspección de policía de San Pelayo
4. Constancia Laboral.
5. Certificaciones de nóminas

DERECHO:

invoco como fundamento de derecho el artículo 133 numeral 8 y ss del código general del proceso.

5/2/2021

Gmail - PODER



ANA ACUÑA <abogadanamerica@gmail.com>

PODER

2 mensajes

ligia elvira cogollo rodriguez <ligiacogollorodriguez2656@gmail.com>
Para: abogadanamerica@gmail.com

2 de febrero de 2021 a las 16:08

DOCTORA AQUI LE MANDO EL PODER FIRMADO

 **PODER LIGIA COGOLLO RODRIGUEZ - J02CARTAGENA (1).docx**
536K

ANA ACUÑA <abogadanamerica@gmail.com>

Para: ligia elvira cogollo rodriguez <ligiacogollorodriguez2656@gmail.com>

4 de febrero de 2021 a las 18:01

OK.

[Texto citado oculto]

--
ANA AMÉRICA ACUÑA ANGULO
ABOGADA

Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm
T.P. 170805 C.S.J
Tel:3006898030
what:3023902245

*"El Derecho consiste en tres reglas o principios básicos: vivir honestamente, no dañar a los demás y dar a cada uno lo suyo. "Es el arte de lo bueno y lo equitativo".
Ulpiano 170 - 228 A.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE SAN PELAYO
NOTARIA

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

En San Pelayo, cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, en el Departamento de Córdoba, República de Colombia, en las oficinas de esta Notaría, a los **CUATRO (04)** días del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, ante mí **LIDA PATRICIA PRECIADO LORDUY**, Notaria Única en propiedad del círculo notarial de San Pelayo, en ejercicio de su cargo comparecieron: **AMPARO DEL CARMEN DURANGO OSORIO**, mujer, mayor de edad, natural y domiciliado en el municipio de San Pelayo y residenciada en la carrera 7 N° 15 – 73 barrio San Antero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.172.279 expedida en San Pelayo (Córdoba), de estado civil: **UNION LIBRE**, de profesión u oficio: **DOCENTE**, y **IBIS MARIA LAGARES AYAZO**, mujer, mayor de edad, natural y domiciliada en el municipio de San Pelayo y residenciada en la calle 9 N° 4 - 40, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.171.761 expedida en San Pelayo (Córdoba), de estado civil: **SOLTERA**, de profesión u oficio: **DOCENTE** obrando en su propio nombre; se presenta a esta Notaría con el fin de rendir una Declaración Extra proceso, acorde con las facultades conferidas por el Decreto-Ley 1557 del mes de Julio de 1.989. La suscrita Notaria le interrogó sobre los generales de Ley, el objeto y la razón de sus declaraciones y bajo la Gravedad de Juramento, manifestó: **PRIMERO**: Que nos llamamos como viene dicho en los generales de Ley. **SEGUNDO**: Que conocemos la responsabilidad de jurar en falso, de conformidad con la normatividad penal (Artículo 8 de la Ley 890 de 2004). **TERCERO** Que la Declaración rendida, versa sobre hechos de los cuales damos plena fe y testimonio y por ello manifiesto que conocemos desde hace cuarenta (40) años a la señora: **LIGIA ELVIRA COGOLLO RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.171.824 expedida en San Pelayo (Córdoba), que sé y nos consta que siempre ha vivido aquí en el municipio de san Pelayo (Córdoba), en la calle 12 carrera 7 barrio el paraíso y nunca se ha mudado a otra ciudad. Eso es todo

El presente testimonio que se rinde es conforme al Decreto 1557 de Julio 14 de 1989 y se hace a ruego e insistencia del usuario. Para constancia se firma la presente declaratoria por el Compareciente y la suscrita Notaria, que da fe.

Derechos Notariales: \$ 13.800, oo Resolución 00536 de enero 22 de 2021.- I V.
A: \$ 2.622,oo

San Pelayo
Carrera 6ª No. 8-30 Teléfono 7633447

DEL CIRCULO DE
SAN PELAYO
DOCUMENTO 00536



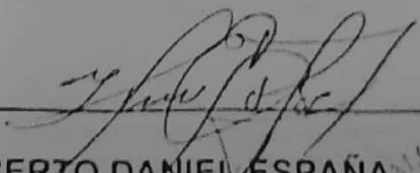
INSPECCION CENTRAL DE POLICIA
NO. 000094304 A

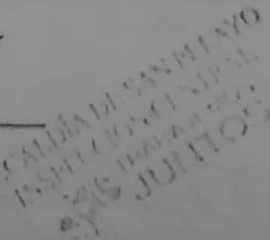
LA INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE
SAN PELAYO-CÓRDOBA

CERTIFICADO DE RESIDENCIA

Que: **LIGIA ELVIRA COGOLLO RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 26.171.824 expedida en san Pelayo. Quien reside con su núcleo familiar, en el barrio el paraíso Calle 12c carrera 7, Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, República de Colombia, por más de 50 años, de forma pública pacífica e interrumpida.

Para constancia se firma la presente en San Pelayo-Córdoba, a los (04) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


HUMBERTO DANIEL ESPAÑA
Inspector Central De Policía



Carrera 6 Calle 6 Palacio Municipal de San Pelayo - Córdoba
Lunes a Viernes 8:00 a.m. - 12:30 a.m. y de 2:00 p.m. - 5:30 p.m.
Teléfono: (57 + 4) 7633219
Correo electrónico: contactenos@sanpelayo-cordoba.gov.co





CUPÓN DE PAGO

Número 272787
Mes Año Pague Hasta
12 2020 2021-03-24

Ciudad/Departamento
SAN PELAYO(686) / CORDOBA(23)

Sucursal
SAN PELAYO(2772)
CR. 6 #7-03

Identificación
CC - 26171824

Nombre Pensionado
COGOLLO RODRIGUEZ LIGIA ELVIRA

Código	Concepto	Ingresos	Egresos
63	PENSION GRACIA	\$ 2,531,772.89	
41	ADRES		\$ 303,900.00
3172	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MONTERIA		\$ 445,574.00
1500	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S		\$ 2,531.00
1303	BUENFUTURO EN LIQUIDACION (33 de 48)		\$ 112,117.00
		\$ 2,531,772.89	\$ 864,122.00
	Neto a pagar		\$ 1,667,650.89

EN ENERO 2021 LOS PAGOS INICIAN EL LUNES 25. RECUERDE
DESCARGAR MENSUALMENTE SU DESPRENDIBLE DE PAGO A TRAVÉS DE
LA PÁGINA WEB WWW.FOPEP.GOV.CO. EL CONSORCIO FOPEP LE DESEA
UNA FELIZ NAVIDAD Y UN PRÓSPERO AÑO 2021.

Para corroborar los datos y la veracidad de este certificado, puede realizar la consulta
en <https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados> citando el siguiente código:
hqht-3067-gbho-5070-CC